

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00937-00

Prevé el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., “...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” Lo que, para el asunto de marras, acaeció el 4 de abril de la presente anualidad¹, data de la cual deberá contabilizarse el término con el que cuenta la demandada ADRIANA JARAMILLO GUZMAN para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

En virtud de lo anterior y previo a realizar pronunciamiento alguno respecto al poder y la contestación allegada por la parte demandada², la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 17 de marzo de la presente anualidad³.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **02/07/2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **062**

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Folio 35

² Folios 39 a 89

³ Folio 38